



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00284 00  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO ARIAS TABORDA  
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JUAN GUILLERMO ARIAS TABORDA en contra de la CORPORACIÓN CLÍNICA-IPS SALUDCOOP MEDELLÍN – hoy SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Dada la naturaleza de las entidades demandadas deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las mismas, tal como lo exige el artículo 26 numeral 4 del C.P.T.Y.S.S.

- Deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportados, pues no se hizo así con la documental obrante en la paginas 19 a 21 del expediente

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado EDWIN OSORIO RODRIGUEZ identificado con T.P. 97.472 del C.S. de la J. y al abogado MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO identificado con T.P. 98.257 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18c2845112e60d9562015fb7656fa190005df2d010fde494086dbd05e602197a**

Documento generado en 27/11/2020 11:23:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>